JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2019 00596 00
Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Luz Edid Londoño Osorno
Demandado	Hernán de Jesús Montoya Sánchez
Interlocutorio	N° 307
Asunto	Se decreta prórroga del proceso y se fija nuevamente fecha para audiencia.

Vista la constancia que antecede, y en virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1° y 5° del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

> *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente*

en la secretaría del juzgado o tribunal" (…).

(…)" Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(…)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, una vez fue notificado el extremo pasivo, se procedió por providencia del 3 de diciembre de 2019, a fijarse para el 22 de abril de 2020, la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del C. Gral del P., posteriormente fue reprogramada para el lunes 27 de abril del pasado año. Fecha para la cual todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, debido a que la reanudación de términos que se trató de tres (3) meses y veintiún (21) días se hizo de manera gradual y excepcional, inicialmente con prohibición expresa de ingresar a las sedes judiciales, y sin tener acceso a los expedientes por el mismo periodo de tiempo. Lo que conllevó a planificar y realizar el trabajo desde casa.

Inmediatamente, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, por auto del 2 de septiembre, una vez digitalizado el expediente en su totalidad, se fijó fecha de audiencia inicial para el 23 de noviembre de 2020, a las 10:00 am. Y una vez llevada a cabo, se solicitó abrir por los apoderados un espacio para entablar un dialogo con el fin de llegar a un acuerdo, solicitud que fue atendida por el Despacho y una vez reanudada la audiencia, las partes solicitaron la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses. Por lo que, encontrándose la solicitud, conforme al artículo 161 del Estatuto Procesal, el despacho accedió a decretar la suspensión del proceso.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

De otro lado, atendiendo que venció el término de suspensión solicitado por las partes y a la fecha no se allegó ningún acuerdo o petición referente al mismo, reanudado el proceso, habrá lugar a fijar nueva audiencia en los términos de los artículos 372 y 373 del C. Gral del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – **PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO impetrado por LUZ EDID LONDOÑO OSORNO en contra de HERNÁN DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO. Reanudado el proceso, se fijada para el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM),** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. Gral del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5dc4d6cfba55e1bcaf02957da709cc8d6b18b0087532c45eb5736d190c6cda0
Documento generado en 01/06/2021 07:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica